Medellín, octubre 29 de 2015.

Señor
JOSÉ ALEXANDER COSSIO GIL
Representante legal
ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL

Referencia: Respuesta observaciones del informe de evaluación final.

Debe tenerse en cuenta que la Beneficencia de Antioquia es una Empresa Industrial y Comercial (EICE) que de acuerdo con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, desarrolla su actividad contractual con aplicación de su manual de contratación y estricto cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios de gestión fiscal y sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas a lo largo del ordenamiento jurídico y en especial en la ley 80 de 1993.

Los distintos procesos de selección de contratistas o proveedores de bienes y servicios que adelanta la Beneficencia de Antioquia están construidos de tal forma que garantizan el cumplimiento de los mencionados principios de la Administración pública y otros de estos que gobiernan la contratación pública como son los de transparencia, responsabilidad economía y selección objetiva.

Frente a la selección objetiva, el Consejo de Estado en repetidas ocasiones ha manifestado que es una regla de conducta que deben aplicar las entidades públicas en todos sus procesos contractuales.

*"La selección objetiva, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación."*

Frente a los argumentos expresados en su escrito del 28 de octubre con radicado 2015001780, se debe dejar claro que los mismos se están contradiciendo, dado que se informa que los valores para dicho se encuentran por encima de lo exigido en el pliego de condiciones, porque se le sumó el IVA y el AU, y más adelante afirman que no es ese valor sino el expresado en la columna de observaciones. Siendo estos argumentos completamente contradictorios con lo expresado en la propuesta económica, más aun, cuando el valor dado en la columna de observaciones, del formato emitido por la entidad para la presentación de la propuesta es propio de dicho formato.

En ese orden de Ideas no es coherente decir que el valor a tener en cuenta es el expresado en la columna de observaciones ($1.500.000), dado que este no coincide con la sumatoria que totaliza la propuesta económica, como si lo hace el valor de dado por

proponente, correspondiente a ($1.666.666) para el ítem (presentación grupo Vallenato mínimo 45 minutos).

El Comité evaluador ha actuado respetando los principios de la Administración pública y de contratación, y es por eso que no puede habilitar técnicamente la propuesta por ustedes presentadas, dado que se incurrió en una de las causales de rechazo que expresa el pliego de condiciones, siendo esta de estricto cumplimiento.

(…) *En caso que uno cualquiera de los requerimientos mínimos exigidos no sea cumplido, ya sea por ausencia de ofrecimiento de la característica, omisión, o por estar por fuera de los límites especificados, o porque el requerimiento no fue debida o correctamente sustentado conforme a lo solicitado,* ***LA OFERTA TÉCNICA SERÁ RECHAZADA****.*

Cordialmente,

*Original Firmado*

LUBIER CALLE RENDÓN
Gerente General
Beneficencia de Antioquia.

Proyecto: Elizabeth Marulanda y Adriana Perez A.
Reviso: Elmer Muñoz Salazar